

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00548-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020).

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALEJANDRO GALVIS GRANADOS; observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P.: se libró mandamiento de pago de fecha 12 de Diciembre de 2019, en contra del demandado (a) referenciado (a) (F. 68 C. Ppal.) en razón a la obligación garantizada con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-62055**.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P.; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado **personalmente** el demandado (a) del auto que libró mandamiento de pago, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folio 69 del presente cuaderno, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordénese a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$580.000,00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca ubicado en la **CALLE 13 B # 11 A-11 LOTE 24**

Heidy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

MANZANA 5 URBANIZACIÓN MONTEBELLO I, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2.626 de fecha 29 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta N/S. Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **260-62055**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **01 JUL 2020**
Hoy, _____

Secretario

Heidy